



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6440/2023.**

Sujeto Obligado: **Serretaría del Medio Ambiente**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EIMA/EATA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6440/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría del Medio Ambiente

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

Ciudad de México a quince de noviembre de dos mil veintitrés.

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Requirió información referente a los Programas destinados a la Protección Bosques y áreas de conservación, incluido el programa Altépetl

Por la entrega incompleta de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta a impugnada.

Palabras clave: Protección de Bosques, suelo de conservación, exhaustividad.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de agravios	9
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	22
IV. RESUELVE	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría del Medio Ambiente

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6440/2023

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6440/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR**, la respuesta impugnada, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El cuatro de octubre, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090163723002213, en la que requirió que se le informe de manera descriptiva todas las acciones, proyectos, actividades que realiza respecto a la protección de los bosques del suelo de conservación de la ciudad de México. Incluyendo los proyectos que tienen presupuesto a través del programa Altépetl Bienestar.

II. El trece de octubre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta recaída a la solicitud de información señalando lo siguiente:

“ ...

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Que la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) opera y ejecuta el Programa Altépetl Bienestar 2023, a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural (DGCORENADR), el cual tiene como objetivo proteger, preservar, conservar y restaurar los ecosistemas, agroecosistemas y los servicios ambientales, así como de implementar proyectos de desarrollo comunitario, la diversidad de formas de turismo, la vigilancia y monitoreo continuo, fomentar las actividades productivas, agropecuarias, sustentables y agroecológicas, rescatar y fortalecer el patrimonio biocultural, la capacitación, el acompañamiento técnico, social y productivo y otorgar acceso equitativo e incluyente para hombres y mujeres del suelo de conservación de la Ciudad de México al programa, mediante ayudas, apoyos, estímulos y subsidios.

Ahora bien, se hace de su conocimiento que, el Programa en mención cuenta, entre otros, con el Componente “Bienestar para el Bosque”, el cual tiene como fin conservar, proteger, preservar y monitorear las zonas forestales, barrancas, ríos, canales y cuerpos de agua del suelo de conservación, de acuerdo con sus distintas clasificaciones o decretos, de los ecosistemas conservados, a través del fomento y adopción de prácticas de conservación para el manejo de los bienes naturales y la implementación de proyectos de desarrollo comunitario, para lo cual el Programa otorga ayudas individuales monetarias y/o en especie intransferibles a Núcleos Agrarios, sembradores, asesores técnicos propuestos por las asambleas generales de los Núcleos Agrarios. Por lo antes descrito se envía liga del Programa en mención, en el cual podrá consultar el tema de su interés: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/495f5468786c98c7af29f7b47606450b.pdf

Finalmente, se hace de su conocimiento que, el Padrón de beneficiarios del Programa “Altépetl Bienestar” 2023, lo puede consultar en la siguiente liga electrónica: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente/entrada/25980>

...” (Sic)

III. El diecisiete de octubre, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agraviándose de lo siguiente:

“Porque pedí de manera detallada y no mencionaron nada concreto solo le dieron la vuelta y me mandaron al padrón que es la mejor forma de evadirse de contestar lo que se les pide. Así que quiero que me manden la información de manera descriptiva de todas las acciones proyectos y actividades que han realizado durante este 2023 para la protección de los bosques del suelo de conservación de la Ciudad de México. Describir no sólo el programa Altépetl porque las reglas de operación ya las conozco sino lo que se hacen las diferentes áreas. Cómo se llaman los proyectos que apoyan con el programa de mil 100 millones de pesos, creo que con esa cantidad de dinero cualquier ciudadano podemos pedir transparencia en lo que se realiza.” (Sic)

IV. Por acuerdo del veinte de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El seis de noviembre, el Sujeto Obligado, a través de la PNT mediante el oficio SEDEMA/UT/2095/2023, de misma fecha, con sus anexos, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado formuló sus alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha diez de noviembre, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **trece de octubre**, de conformidad con las constancias que obran en autos.

En tal virtud, el plazo para interponer el presente recurso de revisión transcurrió del **dieciséis de octubre al trece de noviembre de dos mil veintitrés**, al haber sido interpuesto el recurso

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

de revisión que nos ocupa el **diecisiete de octubre de dos mil veintitrés**, es decir, al segundo día hábil del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo que, analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado en sus manifestaciones a manera de alegatos no advirtió la actualización de alguna causal de improcedencia ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco, por lo que se entrará al estudio de fondo en el presente recurso de revisión.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La solicitante requirió de manera descriptiva todas las acciones, proyectos, actividades que realicen respecto a la protección de los bosques del suelo de conservación de la ciudad de México, incluyendo los proyectos que tiene el programa Altépetl bienestar.

b) Respuesta del Sujeto Obligado: El Sujeto Obligado informó lo siguiente:

“ ...

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Que la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) opera y ejecuta el Programa Altépetl Bienestar 2023, a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural (DGCORENADR), el cual tiene como objetivo proteger, preservar, conservar y restaurar los ecosistemas, agroecosistemas y los servicios ambientales, así como de implementar proyectos de desarrollo comunitario, la diversidad de formas de turismo, la vigilancia y monitoreo continuo, fomentar las actividades productivas, agropecuarias, sustentables y agroecológicas, rescatar y fortalecer el patrimonio biocultural, la capacitación, el acompañamiento técnico, social y productivo y otorgar acceso equitativo e incluyente para hombres y mujeres del suelo de conservación de la Ciudad de México al programa, mediante ayudas, apoyos, estímulos y subsidios.

Ahora bien, se hace de su conocimiento que, el Programa en mención cuenta, entre otros, con el Componente "*Bienestar para el Bosque*", el cual tiene como fin conservar, proteger, preservar y monitorear las zonas forestales, barrancas, ríos, canales y cuerpos de agua del suelo de conservación, de acuerdo con sus distintas clasificaciones o decretos, de los ecosistemas conservados, a través del fomento y adopción de prácticas de conservación para el manejo de los bienes naturales y la implementación de proyectos de desarrollo comunitario, para lo cual el Programa otorga ayudas individuales monetarias y/o en especie intransferibles a Núcleos Agrarios, sembradores, asesores técnicos propuestos por las asambleas generales de los Núcleos Agrarios. Por lo antes descrito se envía liga del Programa en mención, en el cual podrá consultar el tema de su interés: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/495f5468786c98c7af29f7b47606450b.pdf

Finalmente, se hace de su conocimiento que, el Padrón de beneficiarios del Programa "Altépetl Bienestar" 2023, lo puede consultar en la siguiente liga electrónica: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente/entrada/25980>

..." (Sic)

c) Síntesis de agravios. La parte recurrente señaló medularmente como motivo de inconformidad

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto se estima conveniente puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a**

toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados**, en los términos de la Ley.
- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la

legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.

- **Los Sujetos Obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.**
- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,**

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.**

En ese sentido se procedió a analizar la respuesta impugnada, observando que el Sujeto obligado únicamente se pronunció respecto al “Programa Altépetl Bienestar 2023”, indicando que dicho programa tiene como objetivo preservar, proteger conservar y restaurar los ecosistemas, agrosistemas y los servicios ambientales, monitorear las zonas forestales, barrancas, ríos, canales y cuerpos de agua del suelo de conservación, y ecosistemas conservados, a través del fomento, adopción de prácticas de conservación para el manejo de los bienes naturales y la implementación de proyectos de desarrollo comunitarios.

Igualmente envió una liga electrónica en la cual puede consultar la información correspondiente a dicho programa:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/495f5468786c98c7af29f7b47606450b.pdf

El remite de manera directa a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del veintisiete de enero de dos mil veintitrés, en el cual se publicó el “Aviso por el que se dan a conocer las reglas de Operación del “Programa Altépetl Bienestar” para el ejercicio fiscal 2023”, en el cual el particular puede consultar, las dependencias que participan en dicho programa, sus antecedentes, sus áreas de acción, objetivos, población a la que va dirigida entre otros datos como se muestra a continuación:

“...

*1.1. Nombre del Programa Social.
Programa Altépetl Bienestar 2023.*

*1.2. Dependencia Responsable de la Ejecución del Programa.
La Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) operará y ejecutará el Programa Altépetl Bienestar 2023, a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural (DGCORENADR).*

1.3. Unidades Administrativas involucradas en la instrumentación del Programa Social.

El "Programa Altépetl Bienestar 2023" será operado por la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, siendo las áreas operativas las responsables directas del programa social, de acuerdo a las siguientes Unidades Administrativas: Dirección Ejecutiva de la Zona Patrimonio Mundial, Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, Dirección de Producción Sustentable, Dirección de Capacitación para la Producción Sustentable, Dirección de Preservación, Protección y Restauración de los Recursos Naturales, Dirección de Centros de Innovación e Integración Comunitaria del suelo de conservación, y los cuatro Centros de Innovación e Integración Comunitaria.

Adicionalmente, el Programa cuenta para su operatividad con un Comité Técnico de Asignación de Recursos (CTAR), cuyo Reglamento Interno 2023 será publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y, en caso de modificación se someterá a la aprobación del CTAR para su publicación.

2. Alineación programática.

2.1. El Programa Altépetl Bienestar 2023, se encuentra alineado con el Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024, en su Eje 2. CIUDAD SUSTENTABLE; Derecho 2.3 Medio Ambiente y Recursos Naturales; Línea de Acción 2.3.4 Regenerar las condiciones ecológicas de la ciudad: Áreas de Valor Ambiental, Áreas Naturales Protegidas y Suelo de Conservación.

...

3. Diagnóstico.

3.1. Antecedentes.

El Programa Altépetl Bienestar, surge en 2019, como una respuesta del Gobierno de la Ciudad de México, ante la degradación de los recursos naturales presentes en el suelo de conservación y en especial para conservar, mejorar, proteger y salvaguardar los servicios ecosistémicos, productivos y bioculturales, mediante tres componentes: Cuahutlan, Centli y Nelhuayotl. En el año 2020, el Programa sufrió modificación en sus componentes, con la finalidad de que las ayudas económicas coadyuven al fortalecimiento y al bienestar e igualdad social y de género, promoviendo los diferentes sistemas productivos hacia una transición agroecológica, además de la implementación de acciones como la conservación, restauración, preservación, vigilancia ambiental comunitaria, la retribución por los servicios socioambientales a los núcleos agrarios y propiedad privada, así como el fomento de la producción sustentable de las comunidades agrarias y la recuperación de la riqueza biocultural en la Zona Patrimonial Mundial a través de los componentes Bienestar para el Bosque, Sembrando Vida Ciudad de México, Bienestar para el Campo y Facilitadores del Cambio. Durante el ejercicio 2021, además de los componentes ya existentes, se adicionó el componente Desarrollo de Capacidades y Bienestar Rural, con la finalidad de fortalecer las capacidades productivas de los sujetos rurales, el fortalecimiento de las acciones de conservación de los recursos naturales y la profesionalización del desempeño del personal operativo y administrativo del Programa.

...

Restauración y preservación de ecosistemas.

El Vivero de San Luis Tlaxialtemalco incrementó su producción de 281 mil árboles en 2018 a 10.5 millones de plantas en 2021; en total el vivero ha producido 26.5 millones de plantas en cuatro años. Con ello, se pasó de 5.3 millones de árboles plantados en el sexenio anterior a la restauración de más de 14,400 hectáreas del suelo de conservación estableciendo 23.1 millones de plantas, árboles forestales y frutales, herbáceas, polinizadoras, arbustivas, frutillas y magueyes, con una sobrevivencia de más del 70%. Además, la reforestación de la zona lacustre es realizada con ahuejotes resistentes a plagas y enfermedades.

Una política ambiental debe centrarse en el bienestar y las capacidades de los sujetos agrarios. Durante la administración anterior los brigadistas recibían una retribución económica de 2 mil 400 pesos mensuales; actualmente, el apoyo es de 6 y 8 mil pesos mensuales a brigadistas y jefes de brigada, respectivamente, reflejando un aumento del 250%. Se otorgan anualmente ayudas a más de 4 mil brigadistas en promedio que realizan actividades de conservación, protección, restauración y mantenimiento en las 88,000 hectáreas forestales, agrícolas y lacustres del suelo de conservación. Todas y todos los brigadistas cuentan con seguro de vida y contra accidentes.

Se cuenta con un sistema de gestión estratégica del territorio mediante 1,028 cuadrantes de acción -cada uno de ellos tiene una superficie de 100 ha-, que facilita la coordinación de actividades de prevención, combate y control de incendios, sanidad forestal, y saneamiento, vigilancia y monitoreo ambiental con brigadas y equipos técnicos especializados. Cada año las brigadas cuentan con recursos suficientes para renovar su indumentaria y herramientas de trabajo, y movilizarse a las áreas de trabajo. El trabajo en cuadrantes se articula con 45 Sitios Permanentes de Investigación Forestal y de Suelos (SPIFS) distribuidos en 26 núcleos agrarios y en los seis tipos de ecosistemas forestales presentes en el suelo de conservación, los cuales permiten generar información para conocer y validar modelos de crecimiento (en diámetro, altura, volumen, incorporación, mortalidad, índice de sitio, entre otros).

Trabajar de la mano con los órganos de participación y representación de los núcleos agrarios es un principio de la política de gobierno. Se ha trabajado en siete alcaldías con 27 núcleos agrarios que representa un padrón de 11 mil 500 comuneros y ejidatarios. Mediante la gestión de Programas de Manejo Forestal Comunitario y Ordenamiento Territorial Ecológico (PMFC y OTE), se desarrollan prácticas comunitarias de manejo forestal sustentable en más de 37 mil ha. En total se han construido y rehabilitado 615 obras de conservación de suelo y agua, que permitieron anualmente la retención de 28,345 m³ de suelo; la captación anual de 71,278 m³ de agua, y; la integración al suelo de 27,250 m³ de materia orgánica. En la zona de lagos y humedales se limpiaron y mantienen 480 km lineales de canales en una superficie de 3

millones 752 mil m2. También se ha realizado la reapertura 50 km de canales.

...

3.2.4. Población Potencial.

El suelo de conservación de la Ciudad de México comprende nueve alcaldías. Para el caso de las Alcaldías de Iztapalapa y Gustavo A. Madero se consideran susceptibles de ayuda, las ANP así decretadas, donde al igual que el resto de ANP en el suelo de conservación, la ayuda se enfoca principalmente para brigadas que llevan a cabo actividades para su conservación, protección y restauración. En las alcaldías de Cuajimalpa de Morelos, Álvaro Obregón, La Magdalena Contreras, Tlalpan, Tláhuac, Milpa Alta y Xochimilco, la población potencial asciende alrededor de 311,369 personas que habitan en estas Alcaldías.

Cuadro 1. Estimación de la población en situación de pobreza por Alcaldía (INEGI, 2020).

Alcaldía	Nivel de pobreza	% Nivel de pobreza	Población Total	% Nivel de pobreza	Población Masculina	% Nivel de pobreza	Población Femenina
Álvaro Obregón	Muy bajo	31%	14,459	15%	6,934	16%	7,525
	Medio	69%	31,482	33%	15,172	36%	16,310
	Total Álvaro Obregón	100%	45,941	48%	22,106	52%	23,835
Cuajimalpa de Morelos	Muy bajo	19%	29,774	9%	14,183	10%	15,591
	Bajo	47%	74,077	23%	36,132	24%	37,945
	Medio	34%	53,862	17%	26,083	18%	27,779
	Total Cuajimalpa de Morelos	100%	157,713	48%	76,398	52%	81,315
La Magdalena Contreras	Muy bajo	56%	78,595	27%	38,363	29%	40,232
	Bajo	19%	26,883	9%	12,851	10%	14,032
	Medio	14%	19,282	7%	9,341	7%	9,941
	Alto	11%	16,070	6%	7,830	6%	8,240
	Total La Magdalena Contreras	100%	140,830	49%	68,385	51%	72,445
Milpa Alta	Medio	31%	45,212	15%	22,026	16%	23,186
Tláhuac	Alto	69%	102,975	34%	49,910	36%	53,065
	Total Milpa Alta	100%	148,187	49%	71,936	51%	76,251
	Muy bajo	8%	17,074	4%	8,347	4%	8,727
	Bajo	5%	11,714	3%	5,699	3%	6,015
	Medio	77%	167,208	37%	81,210	40%	85,998
Tlalpan	Alto	10%	20,680	5%	10,200	5%	10,480
	Total Tláhuac	100%	216,676	49%	105,456	51%	111,220
	Muy bajo	38%	99,639	18%	48,276	19%	51,363
	Bajo	16%	41,096	8%	20,602	8%	20,476
	Medio	9%	23,689	4%	11,493	5%	12,196
Xochimilco	Alto	38%	100,183	18%	48,950	19%	51,233
	Total Tlalpan	100%	264,607	49%	129,321	51%	135,286
	Muy bajo	25%	71,431	12%	34,730	13%	36,701
	Bajo	17%	48,293	8%	23,650	9%	24,643
	Medio	34%	98,523	17%	49,400	17%	49,123
Total en grado de pobreza "Alto" y "Muy Alto"	Alto	13%	37,414	6%	17,925	7%	19,489
	Muy alto	12%	34,047	6%	16,457	6%	17,590
	Total Xochimilco	100%	289,708	49%	142,162	51%	147,546
	Total general	100%	1,263,662	49%	615,764	51%	647,880
Total en grado de pobreza "Alto" y "Muy Alto"			311,369				
Total en grado de pobreza "Alto" y "Muy Alto" en poblados rurales			71,420				

..." (Sic)

Así como la liga electrónica donde puede consultar el Padrón de beneficiarios del Programa Altépetl y Cosecha de Lluvia:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente/entrada/25980>

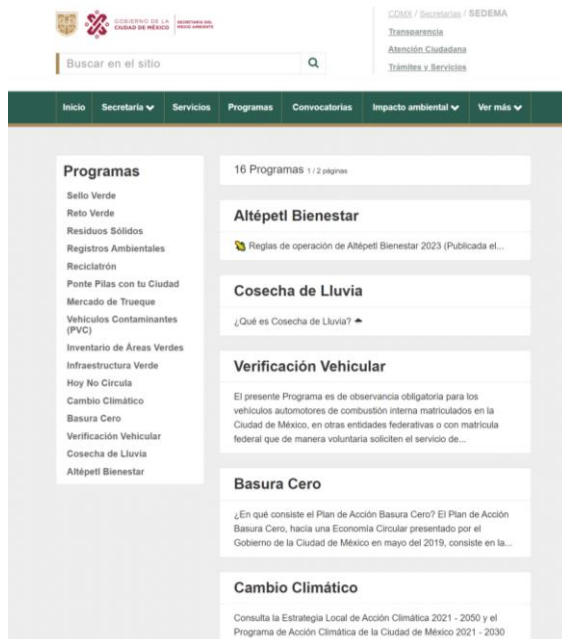
Secretaría del Medio Ambiente	Artículo 122	+
Responsable de la Unidad de Transparencia	Fracción II	+
Archivo histórico	Inciso b	+
Artículo 121	Padrón de Beneficiarios Altépetl y Cosecha de Lluvia	
Artículo 122	Fecha de creación: 01 Julio 2023	
Artículo 123	Vigencia: 30 Septiembre 2021	
Artículo 141	Validación: 15 Octubre 2023	
Artículo 142	Autoridad que la crea o remite: Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural	
Artículo 143	La información actualizada mensualmente de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio.	
Artículo 145	Padrón de Beneficiarios del Altépetl y Cosecha de Lluvia 2023 Primer Trimestre 2023	
Artículo 146	Padrón de Beneficiarios del Altépetl y Cosecha de Lluvia Segundo Trimestre 2023	
Artículo 147	Padrón de Beneficiarios del Altépetl y Cosecha de Lluvia Tercer Trimestre 2023	
Artículo 172	Padrón de Beneficiarios del Altépetl y Cosecha de Lluvia 2022 1er Trim.	
	Padrón de Beneficiarios del Altépetl y Cosecha de Lluvia 2022 2o Trim.	
	Padrón de Beneficiarios del Altépetl y Cosecha de Lluvia 2022 3er. Trim.	
	Padrón de Beneficiarios del Altépetl y Cosecha de Lluvia 2022 4o Trim.	
	Padrón de Beneficiarios del Altépetl y Cosecha de Lluvia 2021	
	Padrón de Beneficiarios de SCALL 2020	
	Padrón de Beneficiarios del Altépetl Cuarto Trimestre 2020	
	Padrón de Beneficiarios del Altépetl Tercer Trimestre 2020	
	Padrón de Beneficiarios del Altépetl Segundo Trimestre 2020	

Ante este Panorama, es claro que en el presente caso, el Sujeto Obligado no brindó una atención exhaustiva a la solicitud de información en virtud de que únicamente brindó la información relacionada con el Programa Altépetl, cuando en la solicitud de información el particular solicitó a la par información de todos los proyectos, programas, acciones, destinadas a la protección de los Bosques y suelo de conservación de la Ciudad de México.

Al respecto, en el presente caso se estima necesario traer a la vista la publicación realizada en el Portal del Sujeto Obligado, en la siguiente liga electrónica:

<https://sedema.cdmx.gob.mx/programas>

En la cual se observa que la Secretaría, cuenta con 16 programas destinados a la conservación del medio ambiente en la Ciudad de México.



De los cuales a manera de ejemplo se revisaron los programas “Cambio climático” e “Infraestructura Verde”, observando que estos dos programas están destinados a restaurar, conservar, reforestar y conectar el suelo de conservación, las áreas naturales protegidas, las áreas de valor ambiental y las áreas verdes urbanas para proteger la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, los cuales e pueden consultar en las siguientes ligas electrónicas:

<https://sedema.cdmx.gob.mx/programas/programa/cambio-climatico>



Programas

- Sello Verde
- Reto Verde
- Residuos Sólidos
- Registros Ambientales
- Reciclación
- Ponte Pilas con tu Ciudad
- Mercado de Trueque
- Vehículos Contaminantes (PVC)
- Inventario de Áreas Verdes
- Infraestructura Verde
- Hoy No Circula
- Cambio Climático**
- Basura Cero
- Verificación Vehicular
- Cosecha de Lluvia
- Altépetl Bienestar

Cambio Climático

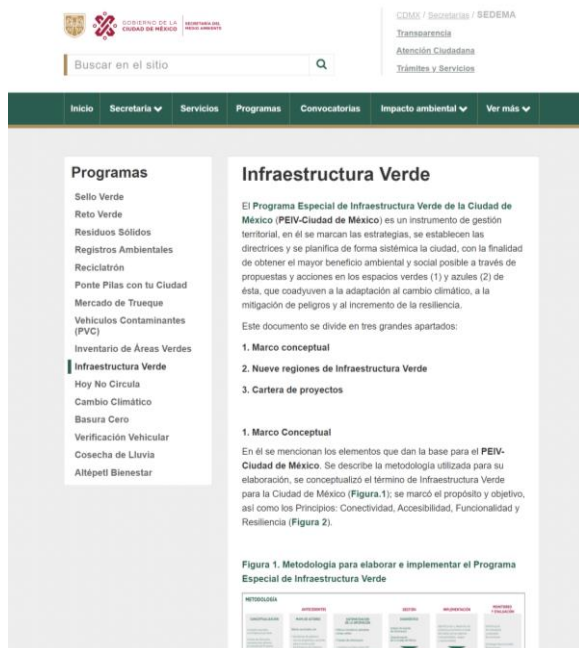
Consulta la Estrategia Local de Acción Climática 2021 - 2050 y el Programa de Acción Climática de la Ciudad de México 2021 - 2030

Objetivo

En cumplimiento con la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para la Ciudad de México (Ley de Cambio Climático), este documento presenta de manera conjunta, los dos instrumentos que dirigen la política climática en la Ciudad de México, la Estrategia Local de Acción Climática 2021-2050 (Estrategia) y el Programa de Acción Climática 2021-2030 (Programa): en ambos se busca integrar, coordinar e impulsar políticas públicas para disminuir los riesgos ambientales, sociales y económicos derivados del cambio climático, y así **encaminar a la ciudad hacia un desarrollo bajo en carbono y resiliente**, enmarcado en los enfoques y principios de la economía circular, la inclusión social, los derechos humanos y la equidad de género.

ESTRATEGIA LOCAL DE ACCIÓN CLIMÁTICA 2021-2050

<https://sedema.cdmx.gob.mx/programas/programa/infraestructura-verde>



Programas

- Sello Verde
- Reto Verde
- Residuos Sólidos
- Registros Ambientales
- Reciclación
- Ponte Pilas con tu Ciudad
- Mercado de Trueque
- Vehículos Contaminantes (PVC)
- Inventario de Áreas Verdes
- Infraestructura Verde**
- Hoy No Circula
- Cambio Climático
- Basura Cero
- Verificación Vehicular
- Cosecha de Lluvia
- Altépetl Bienestar

Infraestructura Verde

El Programa Especial de Infraestructura Verde de la Ciudad de México (PEIV-Ciudad de México) es un instrumento de gestión territorial, en el se marcan las estrategias, se establecen las directrices y se planifica de forma sistémica la ciudad, con la finalidad de obtener el mayor beneficio ambiental y social posible a través de propuestas y acciones en los espacios verdes (1) y azules (2) de ésta, que coadyuvan a la adaptación al cambio climático, a la mitigación de peligros y al incremento de la resiliencia.

Este documento se divide en tres grandes apartados:

1. Marco conceptual
2. Nueve regiones de Infraestructura Verde
3. Cartera de proyectos

1. Marco Conceptual

En él se mencionan los elementos que dan la base para el PEIV-Ciudad de México. Se describe la metodología utilizada para su elaboración, se conceptualizó el término de Infraestructura Verde para la Ciudad de México (Figura.1); se marcó el propósito y objetivo, así como los Principios: Conectividad, Accesibilidad, Funcionalidad y Resiliencia (Figura 2).

Figura 1. Metodología para elaborar e implementar el Programa Especial de Infraestructura Verde

METODOLOGIA

El proceso de elaboración del Programa Especial de Infraestructura Verde se divide en tres etapas: Diagnóstico, Planificación y Ejecución. Cada etapa incluye actividades específicas que se detallan en el diagrama de flujo.

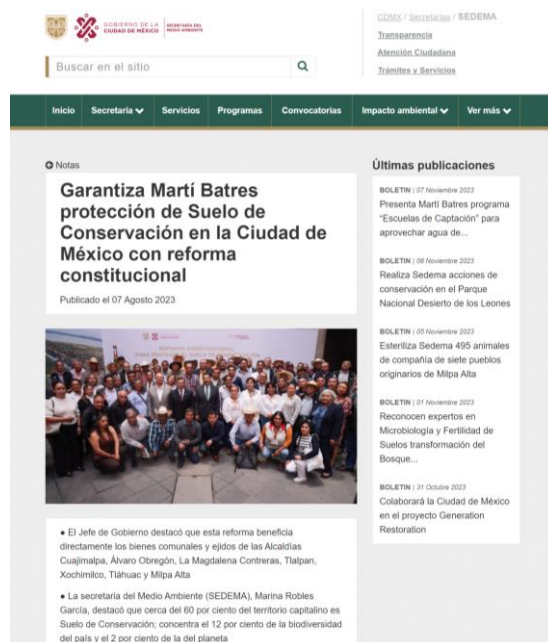
Observando claramente que el Sujeto cuenta con otro tipo de programas destinados a restaurar, conservar, reforestar y conectar el suelo de conservación, las áreas naturales protegidas, bosques, áreas de valor ambiental y las áreas verdes urbanas que se encuentran dentro de la Ciudad de México.

Refuerza lo anterior la nota titulada “Garantiza Martí Batres protección de Suelo de Conservación en la Ciudad de México con reforma constitucional”⁵, publicada en el Portal del Sujeto Obligado con fecha siete de agosto del presente año, en el cual se desprende lo siguiente:

- El Jefe de Gobierno, señaló que a través de la Reforma Constitucional al Artículo XVI, numeral 5 y 7 queda homologada al Programa General de Ordenamiento Territorial (PGOT) y al Plan General de Desarrollo (PGD), entregados al Congreso capitalino y sujetos a aprobación.
- Agregó que la reforma está acompañada de acciones, como el reconocimiento de 5 mil elementos combatientes de incendios forestales y brigadistas de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural (CORENADR); la contratación de 920 personas, a través del Programa “Empleo Verde” que realizarán acciones en 19 áreas naturales protegidas y de valor ambiental; y operativos contra la tala ilegal, cuyos resultados, al momento, han sido el cierre de 28 aserraderos clandestinos y 32 madererías, además de la incautación de más de mil 200 trozas de madera en el municipio de Huitzilac, Morelos.
- Por otra parte, la secretaria del Medio Ambiente (SEDEMA), Marina Robles García, resaltó la importancia que esta administración ha brindado a la protección y rescate del Suelo de Conservación, que en la capital representa casi el 60 por ciento del

⁵ Consultable en la siguiente liga electrónica. <https://sedema.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/garantiza-marti-batres-proteccion-de-suelo-de-conservacion-en-la-ciudad-de-mexico-con-reforma-constitucional>

territorio y concentra el 12 por ciento de la biodiversidad del país y 2 por ciento de la del planeta.



Por lo anterior es claro que en el presente caso, el Sujeto Obligado se encuentra en posibilidades de atender de manera exhaustiva la información solicitada, al observar que existen diversos programas destinados a restaurar, conservar, reforestar y conectar el suelo de conservación, las áreas naturales protegidas, bosques, áreas de valor ambiental y las áreas verdes urbanas ubicadas dentro de la Ciudad de México, siendo evidente que dejó de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192, 201, de la Ley de Transparencia, normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente.

- En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que esta se accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.

- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de la información.
- Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.

En este contexto, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dejó de observar lo previsto en los preceptos legales, antes detallados toda vez que en su respuesta únicamente se limitó a proporcionar la información referente al Programa Altépetl, cuando este cuenta con diferentes programas destinados a la conservación reforestación, reservación, de las áreas naturales protegidas, bosques, áreas de valor ambiental y las áreas verdes urbanas ubicadas dentro de la Ciudad de México, vulnerando el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, al no poder acceder a la información de su interés.

En consecuencia, el Sujeto Obligado debe de entregar la información tal cual y como obre en sus archivos, de una manera congruente conforme a los requerimientos planteados por la parte recurrente, dado que cuenta con posibilidades para pronunciarse, con lo cual dejo de cumplir con los principios previstos en el artículo 6, fracciones IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**”⁶

⁶ Publicada en la página 108, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de abril de 2005, Novena época, Registró 178,783.

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada incumplió con el principio de exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que Sujeto Obligados deben realizar las acciones necesarias para atender de forma puntual, expresa y categórica, conforme a los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en la especie no aconteció, por lo que el Sujeto Obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, razón por la cual se concluye que el **único agravio expuesto por el particular es fundado**.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, deberá de gestionar la solicitud de información ante sus unidades administrativas competentes, para efectos de que dentro de sus atribuciones se pronuncie sobre todos los programas destinados a restaurar, conservar, reforestar y conectar el suelo de conservación, las áreas naturales protegidas y bosques, que se encuentran dentro de la Ciudad de México, con excepción del Programa Altépetl, ya que dicha información ya fue entregada a la parte recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles,

contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.